



## RESOLUCIÓN PA-100/2018, de 25 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, representante de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-92/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 13 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 24 de mayo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO



DE CONSTANTINA (SEVILLA) que se adjunta, del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

"En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 117, de 24 de mayo de 2017, en el que se publica Edicto de 22 de mayo de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Constantina, por el que se hace saber la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017, una vez transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto aprobado inicialmente sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo. Se adjuntaba igualmente copia de captura de pantalla del apartado "Presupuestos" de la web del mencionado Ayuntamiento (aparentemente de fecha 29 de mayo de 2017), en la que no se observa información relativa al presupuesto del año 2017.

**Segundo.** Con fecha 22 de junio de 2017, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que considerara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

**Tercero.** El 11 de julio de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Constantina efectuando las siguientes alegaciones:

"En relación con su escrito de fecha 22 de Junio de 2017, con registro de salida 8000/851, en relación con denuncia planteada por [*la denunciante*], por supuesto incumplimiento de las Leyes de Transparencia y otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar documentos o justificaciones que se estimen pertinentes, por medio del presente escrito pongo en su conocimiento que la publicación inicial de los Presupuestos Municipales 2017 se encuentra en nuestra página web [*indica dirección web*] (Se adjunta copia)."

Acompañaba a sus alegaciones copia del Edicto de la Alcaldía, de 20 de abril de 2017 por el que se hace saber la aprobación inicial del Presupuesto General de 2017, así como la apertura del periodo de información pública. Se adjuntaba igualmente copia del



resumen por capítulos y artículos del proyecto de presupuestos de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio 2017.

**Cuarto.** El 21 de julio de 2017 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito del Ayuntamiento de Constantina efectuando nuevas alegaciones:

“ÚNICA.- El Presupuesto General de la Entidad, puede consultarse a partir del día 20 de julio en el Portal de Transparencia de nuestro Ayuntamiento. El motivo por el que no se ha podido consultar por el ciudadano con anterioridad a esta fecha se debe a que por una serie de circunstancias de carácter administrativo y técnico, estábamos a la espera de que por la Diputación Provincial se procediera al alta solicitada y se activara dicho portal.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículo 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento*



*sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

**Tercero.** Ya en relación con el asunto denunciado, el artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el artículo 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”*.

En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: *“Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio...”*. Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (Publicidad de la actividad local y garantías) que deberán ser publicadas en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que incluye, en la letra k) del mencionado artículo, la *“[a]probación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias”*.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de Constantina ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web el expediente de aprobación definitiva de los presupuestos una vez anunciada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, si bien el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA o 7 e) LTAIBG invocados.

En sus escritos de alegaciones, el Ayuntamiento de Constantina hace referencia a que a partir del 20 de julio de 2017 ya se podía consultar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento el Presupuesto General de 2017. Desde este Consejo ha podido constatarse la mencionada publicación telemática (fecha de acceso 9/10/2018), así como también la de la documentación correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2018, por lo que no puede sino



procederse al archivo de la denuncia, dado que se considera satisfecho en este caso el propósito de la transparencia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente